

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia No: 11001 40 03 052 **2017 01310 00**

Revisado el expediente se verifica que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado en auto¹ del 03 de septiembre de 2021, así mismo se observó las diligencias² de notificación de los demandados Juan De Jesús Rodríguez Castro, María Inés Rodríguez Castro y Nubia Beatriz Rodríguez Castro allegadas por la demandada, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., debido a que los avisos no se encuentran diligenciados en debida forma, ya que no tienen la fecha de elaboración, según lo exige el inciso 1³ de la citada norma y en atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada Betsabé Rodríguez Castro, el despacho **dispone**:

1. Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 de septiembre de 2021 para continuar con el tramite procesal que en derecho corresponda.

2. En la forma establecida en el artículo 293-4 del Código General del Proceso, emplácese a la demandada Betsabé Rodríguez Castro, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago. En consecuencia, realícese el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a los demandados Juan De Jesús Rodríguez Castro, María Inés Rodríguez Castro y Nubia Beatriz Rodríguez Castro atendiendo lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

4. Requerir a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes al cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, so pena de que se declare desistimiento tácito [numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso].

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

¹ 01-2017-01310 PERTENENCIA FI. 247

² 08NotificacionEmplazar.

³ **artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. «[...]». [Subrayado fuera del texto]

⁴ Artículo 293. Emplazamiento para Notificación Personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b61e66945a4c860e26b9a9283d5d6d04b4e3e2b3fb18f894413d9c4406db588**

Documento generado en 20/09/2022 09:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>